

Proy. de ley que intercala un  
nuevo artículo 4 bis, en la ley  
203 sobre establecimientos con juegos  
de azar o ozo.

6 piezas

000612

#4494

Febrero 1947

137

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
6 de marzo de 1947.

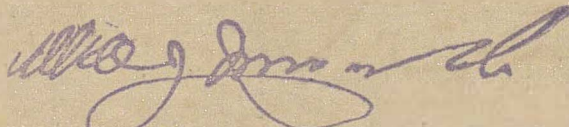
Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 3422 de fecha 26 de febrero de 1947 y del anexo proyecto de ley que intercala un nuevo artículo, 4 bis, en la Ley No. 203, sobre establecimientos con juegos de envite o azar.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

81/9201



2da. lect.:  
jueves 6 de mayo / 47

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm:

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

342

26 FEB 1947

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d .-

Señor Presidente:

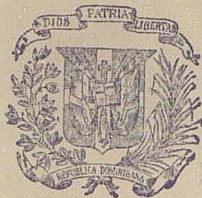
Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle un proyecto de ley que intercala un nuevo artículo, 4 bis, en la Ley 203, sobre establecimientos con juegos de envite o azar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

scnb.-

861/9200



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente artículo entre el 4 y el 5 a la Ley sobre establecimientos con juegos de envite o de azar, No. 203 del 25 de Diciembre de 1939:

"Art. 4. bis.- También podrá el Poder Ejecutivo autorizar, por medio de decretos, la instalación de parques de diversiones, verbenas y otros espectáculos públicos de naturaleza análoga donde se celebren determinados juegos de envite o de azar de los acostumbrados en esos establecimientos, siempre que sean organizados por instituciones de asistencia pública o asistencia y mejoramiento social debidamente reconocidas, quedando prohibido que en dichos juegos tomen parte menores de catorce años.

Cuando dichos sitios de diversiones con juegos de envite o de azar sean administrados directamente por las instituciones precedentemente indicadas, éstas podrán retener, para sus fines de asistencia o mejoramiento, el 50 por ciento de los beneficios netos, depositando en la Tesorería Nacional, por conducto de las Colectorías de Rentas Internas, para los fines de asistencia y mejoramiento social que disponga el Poder Ejecutivo, el otro 50 por ciento.

Las instituciones autorizadas podrán convenir con otras personas, que ofrezcan las mejores garantías y condiciones, la instalación y administración por éstas de los sitios de diversiones con juegos de envite o de azar de que se trate, siempre que dichas personas entreguen a aquellas instituciones una suma no inferior al 50 por ciento ni superior al 80 por ciento de los beneficios posibles, o una suma no inferior al 15 por ciento ni superior al 25 por ciento del valor de los tickets vendidos para la celebración de los diversos juegos. Dichas sumas se dividirán en dos partes, para los mismos propósitos indicados al final del acápite anterior.

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA. *47*  
REGISTRADA con el Número *47*  
en el folio *248* del libro letra *13* de  
asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de *2*  
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales  
Rueda Rujillo, R. D. *47*

Ayudante de Secretario,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Handwritten signature]*

# CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley que intercala un nuevo artículo 4 bis,  
en la Ley No. 203, sobre establecimientos con juegos de  
envite o azar.

ASUNTO

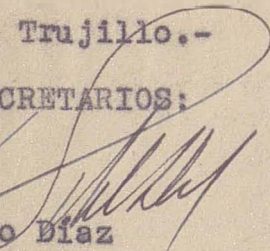
PAG. NO. 2

Párrafo I.- Los decretos de autorización determinaran la duración de la misma, los días y horas de apertura y de cierre de los sitios de diversión, los medios de control y vigilancia que deberán establecerse en los mismos y todas las demás condiciones a que deberán sujetarse los espectáculos correspondientes.

Párrafo II.- Los sitios de espectáculos públicos donde no se efectúen juegos de envite o de azar, se registrarán por las leyes, reglamentos o por las disposiciones municipales correspondientes, según sea el caso."

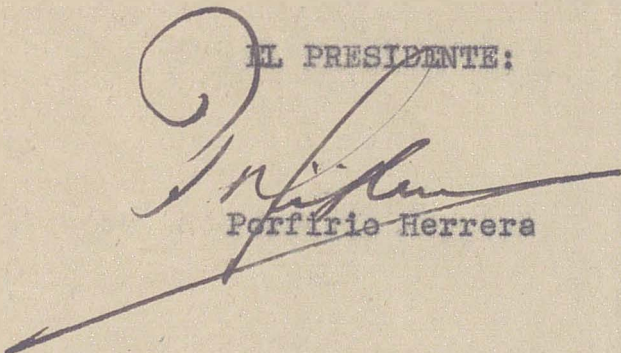
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinte y seis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

  
Polibio Díaz

  
Carlos Cornielle hijo,  
Secretario ad-hoc.

EL PRESIDENTE:

  
Porfirio Herrera

Faded text from the reverse side of the document, including the words "CONGRESO NACIONAL" and "SENADO REPUBLICA DOMINICANA".

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



LEGISLATURA... DEL 19 47

REGISTRADA con el Número 2462...  
en el folio 28 del libro letra R de  
asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de 2  
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.  
Cinco Arujillo, R. D. de Febrero 19

*[Handwritten signature]*  
Encargado de las Secretarías de la Cámara de Diputados



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega el siguiente artículo entre el 4 y el 5 a la Ley sobre establecimientos con juegos de envite o de azar, No.203 del 23 de Diciembre de 1939:

"Art. 4. bis.- También podrá el Poder Ejecutivo autorizar, por medio de decretos, la instalación de parques de diversiones, verbenas y otros espectáculos públicos de naturaleza análoga donde se celebren determinados juegos de envite o de azar de los acostumbrados en esos establecimientos, siempre que sean organizados por instituciones de asistencia pública o asistencia y mejoramiento social debidamente reconocidas, quedando prohibido que en dichos juegos tomen parte menores de catorce años.

Cuando dichos sitios de diversiones con juegos de envite o de azar sean administrados directamente por las instituciones precedentemente indicadas, éstas podrán retener, para sus fines de asistencia o mejoramiento, el 50 por ciento de los beneficios netos, depositando en la Tesorería Nacional, por conducto de las Colecturías de Rentas Internas, para los fines de asistencia y mejoramiento social que disponga el Poder Ejecutivo, el otro 50 por ciento.

Las instituciones autorizadas podrán convenir con otras personas, que ofrezcan las mejores garantías y condiciones, la instalación y administración por éstas de los sitios de diversiones con juegos de envite o de azar de que se trate, siempre que dichas personas entreguen a aquellas instituciones una suma no inferior al 50 por ciento ni superior al 80 por ciento de los beneficios posibles, o una suma no inferior al 15 por ciento ni superior al 25 por ciento del valor de los tickets vendidos para la celebración de los diversos juegos. Dichas sumas se dividirán en dos partes, para los mismos propósitos indicados al final del acápite anterior.

Párrafo I.- Los decretos de autorización determinarán la



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que intercala un nuevo Art. 4 bis, en la Ley No.203, sobre establecimientos con juegos de envite o azar.

ASUNTO:

PAG. 2.-

duración de la misma, los días y horas de apertura y de cierre de los sitios de diversión, los medios de control y vigilancia que deberán establecerse en los mismos y todas las demás condiciones a que deberán sujetarse los espectáculos correspondientes.

Párrafo II.- Los sitios de espectáculos públicos donde no se efectúen juegos de envite o de azar, se registrarán por las leyes, reglamentos o por las disposiciones municipales correspondientes, según sea el caso."

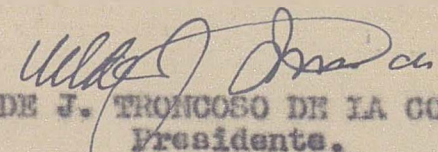
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

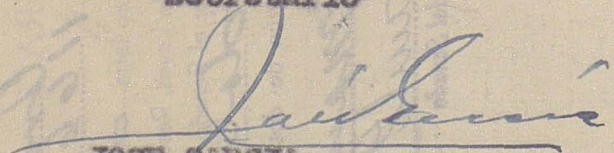
EL PRESIDENTE:  
 (Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:  
 (Fdos.) Polibio Díaz,  
 Carlos Cornielle hijo,  
 Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

  
 R. EMILIO JIMÉNEZ,  
 Secretario

  
 M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
 Presidente.

  
 JOSE GARCIA,  
 Secretario ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ... de la ...

... (No.) ...

... (No.) ...

... de la ... de la ... de la ...

... de la ... de la ...

... de la ... de la ...



19  
REGISTRO  
11069  
19x7

LD90



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6240

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
7 de marzo de 1947

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me es grato avisar a usted recibo de su comunicación número 1736 de fecha de ayer, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la Ley que usted tuvo a bien remitir anexa, que intercala un nuevo artículo, el 4 bis, en la Ley No. 203, sobre establecimiento con juegos de envite o azar, ha sido promulgada con fecha de hoy, bajo el número 1371.

Muy atentamente le saluda,

R. Paíno Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

pm  
✓ cap/ff.

P/19336

1736

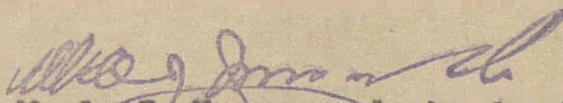
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
6 de marzo de 1947.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que intercala un nuevo artículo, 4 bis, en la Ley No. 203, sobre establecimientos con juegos de envite o azar.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

nr.

01/9235